

Lic. Karely Zujeil Solís Tavizón
Representante Legal de Plata Panamericana, S.A. de C.V.
Presente

Reg. b:
Jorge E. V. L.
15-Abr-2021

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 30 de marzo de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Sistema de Enfriamiento La Colorada"**, (proyecto), ubicado en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, promovido por Plata Panamericana, S.A. de C.V., (**Promovente**), representado por la **Lic. Karely Zujeil Solís Tavizón**, en su carácter de Representante Legal; y

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 30 de marzo del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0120/03/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la construcción y operación de una planta de inyección de aire frío para interior mina mediante equipo especializado en una superficie de 1120.7140 m², la cual estará distribuida en 4 distintas secciones o áreas: Cuarto eléctrico y almacén, Área de torres de enfriamiento, Tanques de almacenamiento de diésel y Área de inyección (BAC), todas estas obras se ubicarán sobre áreas previamente impactadas como un almacén sin uso actual o un patio en el campo de entrenamiento de rescate de mina, siendo estos sitios los más adecuados por su ubicación y conexión con las secciones subterráneas de extracción, y principalmente por no presentar vegetación forestal que requiera desmonte y despalle debido a la perturbación anteriormente realizada con la operación de la planta de beneficio autorizada y ubicada en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.
- III. Las características del **proyecto** son las siguientes:
 - a) Que el **proyecto** planta de generación e inyección de aire frío operará de manera continua para abastecer de aire frío a las secciones subterráneas donde se extrae actualmente mineral y la temperatura es más elevada, por medio de la Rampa "Campaña", actualmente fuera de operación, que dicha planta de inyección de aire frío estará distribuida operativamente en 3 secciones ya que el almacén es una instalación de apoyo para su operación, en donde se concentrarán los generadores eléctricos que darán energía a las torres de enfriamiento, las cuales emplean agua principalmente para su operación, y es enfriada a una temperatura constante con el uso de ventiladores para posteriormente enviar el aire frío por medio de tuberías a interior de mina empleando ventiladores principales y de refuerzo.
 - b) Que la **Promovente** manifiesta, que el proceso inicia en las torres de refuerzo, las cuales serán un total de 4 secciones de enfriamiento, donde el agua del sistema ingresa a la torre de enfriamiento y se distribuye sobre el relleno (superficie de transferencia de calor), el aire es inducido o forzado a través del relleno, provocando que una pequeña porción de agua se evapore. Esta evaporación elimina el calor de agua restante, que se recoge en el depósito de agua fría y se devuelve al sistema para absorber más calor, este sistema trabajará bajo el proceso de contraflujo, en donde se tendrá un movimiento vertical del agua (de arriba hacia abajo) con un flujo de aire igualmente en vertical, pero desde abajo hacia arriba, con ello eliminando el calor del agua generando aire frío y recirculando la misma para repetir el ciclo, que dichas torres emplean sistemas de distribución por gravedad o rociadores presurizados para distribuir el agua sobre el relleno, al igual cuentan con depósitos de agua caliente montados en la parte superior de la torre sobre el relleno y una serie de boquillas rociadoras en cada recipiente de agua caliente distribuyen el agua de manera uniforme sobre el relleno, este sistema de aspersión requiere una presión de agua de 2 a 7 psi en la entrada de agua y requieren que la unidad este fuera de servicio para su inspección y mantenimiento. Posterior a esto, el movimiento del aire es generado por ventiladores axiales, los cuales consumen poca





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0442

energía eléctrica y son eficientes en el movimiento de 0.19 lps hacia la salida para interior de mina. Esta planta estará compuesta por los siguientes elementos: Máquinas de refrigeración, Bombas de evaporación y condensador, Bomba sumergible de agua de desecho, Enfriadores de aire (contraflujo), Ventilador de aire helado, Torres de enfriamiento (contraflujo), Área de tratamiento de agua, Transformador, Subestación de control, Centro de control de motores y Arrancador de motor.

- c) El sistema de enfriamiento utilizará gas refrigerante R-134A, de acuerdo con la hoja de seguridad presentada, la información de la sustancia refrigerante es la siguiente:

Denominación Química Sistemática:	Etano, 1,1,1,2-Tetrafluoroetano
Nombre Común o Genérico:	R-134A
Número CAS:	811-97-2
Rango de Concentración:	100%

- Descripción de Peligros: Contiene gas a presión; peligro de explosión en caso de calentamiento.
- Puede desplazar al oxígeno y causar asfixia rápida.
- Puede causar irritación a los ojos y a la piel. Puede causar congelamiento

- d) El proyecto **Sistema de Enfriamiento La Colorada** se ubica en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Cuarto Eléctrico y Almacén								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	627039.99	2586126.81	7	627035.67	2586108.82	13	627001.70	2586114.60
2	627039.26	2586121.64	8	627035.60	2586108.84	14	627001.88	2586114.91
3	627039.26	2586121.65	9	627034.50	2586109.25	15	627012.65	2586133.42
4	627037.85	2586111.68	10	627013.03	2586117.17	16	627012.93	2586133.90
5	627037.83	2586111.53	11	627010.18	2586102.26	17	627016.07	2586139.30
6	627037.36	2586108.19	12	627001.36	2586114.03	18	627039.99	2586126.81
Área de Refrigeración								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	626990.09	2586039.28	3	626974.78	2586049.34	5	626990.09	2586039.28
2	626974.78	2586039.28	4	626990.09	2586049.34			
Área de Torres de Enfriamiento								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	626980.37	2586096.32	22	626986.13	2586111.43	43	626989.39	2586114.20
2	626975.75	2586101.72	23	626986.17	2586111.46	44	626990.86	2586115.49
3	626980.64	2586105.90	24	626986.19	2586111.46	45	626991.60	2586115.79
4	626980.51	2586106.04	25	626986.23	2586111.45	46	626991.62	2586115.79
5	626981.42	2586106.82	26	626986.66	2586111.82	47	626991.63	2586115.79
6	626981.55	2586106.67	27	626986.65	2586111.86	48	626991.65	2586115.78
7	626982.27	2586107.29	28	626986.65	2586111.88	49	626998.21	2586116.18
8	626980.49	2586109.38	29	626986.66	2586111.89	50	626998.90	2586116.17
9	626982.90	2586111.44	30	626986.68	2586111.91	51	626999.67	2586115.93
10	626984.33	2586109.77	31	626986.71	2586111.91	52	627001.92	2586114.99
11	626984.68	2586110.07	32	626986.75	2586111.90	53	627001.67	2586114.55
12	626984.56	2586110.24	33	626988.29	2586113.26	54	627000.84	2586114.85
13	626984.94	2586110.57	34	626988.29	2586113.28	55	627000.23	2586115.06
14	626985.07	2586110.41	35	626988.33	2586113.31	56	626999.65	2586115.05
15	626985.68	2586110.93	36	626988.35	2586113.31	57	626992.50	2586114.63
16	626985.55	2586111.09	37	626989.34	2586114.14	58	626992.09	2586114.47
17	626985.93	2586111.41	38	626989.33	2586114.16	59	626991.77	2586114.31
18	626986.04	2586111.27	39	626989.33	2586114.17	60	626995.83	2586109.54
19	626986.15	2586111.36	40	626989.34	2586114.18	61	626980.37	2586096.32
20	626986.13	2586111.37	41	626989.36	2586114.20			
21	626986.13	2586111.41	42	626989.37	2586114.20			
Área de Inyección (BAC)								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	627033.25	2586106.18	56	627034.20	2586104.50	111	627034.69	2586097.34
2	627033.26	2586106.21	57	627034.18	2586104.49	112	627034.69	2586097.35
3	627033.27	2586106.22	58	627034.16	2586104.49	113	627034.68	2586097.36

Sistema de Enfriamiento La Colorada
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0442

4	627033.25	2586106.18	59	627034.24	2586104.16	114	627034.69	2586097.39
5	627033.25	2586106.18	60	627034.26	2586104.04	115	627034.69	2586097.40
6	627033.26	2586106.17	61	627035.18	2586100.00	116	627034.72	2586097.43
7	627033.27	2586106.22	62	627035.19	2586099.96	117	627034.75	2586097.44
8	627034.50	2586109.25	63	627035.71	2586097.66	118	627034.75	2586097.44
9	627034.83	2586109.12	64	627035.73	2586097.66	119	627033.36	2586103.61
10	627035.18	2586108.99	65	627035.75	2586097.67	120	627033.12	2586104.65
11	627035.52	2586108.87	66	627035.79	2586097.65	121	627033.11	2586104.65
12	627035.51	2586108.86	67	627035.80	2586097.65	122	627033.08	2586104.64
13	627035.49	2586108.80	68	627035.80	2586097.65	123	627033.04	2586104.65
14	627034.93	2586107.43	69	627035.81	2586097.64	124	627033.04	2586104.66
15	627034.91	2586107.37	70	627035.81	2586097.64	125	627033.03	2586104.66
16	627034.27	2586105.80	71	627035.81	2586097.63	126	627033.03	2586104.66
17	627034.28	2586105.80	72	627035.81	2586097.63	127	627033.02	2586104.67
18	627034.31	2586105.79	73	627035.82	2586097.61	128	627033.02	2586104.67
19	627034.33	2586105.76	74	627035.82	2586097.60	129	627033.02	2586104.68
20	627034.33	2586105.75	75	627035.82	2586097.60	130	627033.02	2586104.70
21	627034.34	2586105.75	76	627035.82	2586097.59	131	627033.01	2586104.70
22	627034.34	2586105.74	77	627035.82	2586097.59	132	627033.02	2586104.71
23	627034.34	2586105.73	78	627035.81	2586097.58	133	627033.02	2586104.72
24	627034.34	2586105.73	79	627035.81	2586097.58	134	627033.02	2586104.72
25	627034.33	2586105.72	80	627035.78	2586097.55	135	627033.02	2586104.73
26	627034.33	2586105.70	81	627035.76	2586097.54	136	627033.03	2586104.73
27	627034.32	2586105.70	82	627035.74	2586097.54	137	627033.05	2586104.76
28	627034.32	2586105.69	83	627035.76	2586097.45	138	627033.08	2586104.76
29	627034.32	2586105.69	84	627035.83	2586097.13	139	627033.10	2586104.77
30	627034.31	2586105.69	85	627035.92	2586096.74	140	627033.08	2586104.83
31	627034.31	2586105.68	86	627037.38	2586097.09	141	627033.07	2586104.86
32	627034.30	2586105.68	87	627037.72	2586096.05	142	627033.08	2586104.86
33	627034.26	2586105.68	88	627038.09	2586095.77	143	627032.95	2586105.42
34	627034.24	2586105.69	89	627038.32	2586095.92	144	627033.21	2586106.06
35	627034.22	2586105.69	90	627039.44	2586096.28	145	627033.20	2586106.07
36	627034.19	2586105.61	91	627041.05	2586096.65	146	627033.19	2586106.07
37	627034.01	2586105.16	92	627041.06	2586096.65	147	627033.16	2586106.08
38	627034.11	2586104.70	93	627041.06	2586096.65	148	627033.14	2586106.11
39	627034.13	2586104.61	94	627041.07	2586096.64	149	627033.14	2586106.12
40	627034.15	2586104.61	95	627042.39	2586092.67	150	627033.13	2586106.12
41	627034.17	2586104.62	96	627039.66	2586091.77	151	627033.13	2586106.13
42	627034.21	2586104.60	97	627039.47	2586091.56	152	627033.13	2586106.14
43	627034.22	2586104.60	98	627039.35	2586091.14	153	627033.13	2586106.14
44	627034.22	2586104.60	99	627040.92	2586086.15	154	627033.13	2586106.15
45	627034.23	2586104.59	100	627033.94	2586083.75	155	627033.14	2586106.17
46	627034.23	2586104.59	101	627030.33	2586094.92	156	627033.14	2586106.17
47	627034.23	2586104.58	102	627033.34	2586095.91	157	627033.15	2586106.18
48	627034.23	2586104.58	103	627034.98	2586096.44	158	627033.15	2586106.18
49	627034.24	2586104.56	104	627034.78	2586097.32	159	627033.16	2586106.18
50	627034.24	2586104.55	105	627034.77	2586097.32	160	627033.16	2586106.19
51	627034.24	2586104.55	106	627034.75	2586097.31	161	627033.17	2586106.19
52	627034.24	2586104.54	107	627034.71	2586097.33	162	627033.21	2586106.19
53	627034.24	2586104.54	108	627034.70	2586097.33	163	627033.23	2586106.18
54	627034.23	2586104.53	109	627034.70	2586097.33	164	627033.25	2586106.18
55	627034.23	2586104.53	110	627034.69	2586097.34			

- e) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEA**), dando como resultado que las áreas del **proyecto** se ubican en terrenos desprovistos de vegetación, mismos que se ubican dentro de las áreas de la Mina La Colorada.
- f) Que el **Promoviente** manifiesta que para el funcionamiento del sistema de enfriamiento se requiere el uso de energía eléctrica, la cual será suministrada directamente del cuarto eléctrico el cual será adecuado y preparado en el almacén ya construido, dicho sistema eléctrico trabajará con generadores de electricidad a diésel. El suministro de combustible para los generadores será mediante un proceso interno de





almacenamiento temporal a las afueras del cuarto eléctrico mediante un grupo de tres tanques de almacenamiento, los cuales serán construidos y operados en una superficie de 154.0849 m², estos tanques presentarán en su conformación una compactación del suelo y la implementación de una cobertura que impida la infiltración al subsuelo en caso de algún derrame accidental de diésel. Se propone un almacenamiento temporal en estos tanques de 30,000 litros (con una capacidad máxima de 10,000 litros por tanque), estos tanques de almacenamiento no cuentan con la capacidad mínima requerida para ser evaluada conforme a la NOM-EM-003-ASEA-2016, la cual presenta las Especificaciones y criterios Técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, por lo que, dichos tanque aun y que no cuentan con la capacidad mínima para ser evaluados serán desarrollados bajo los distintos criterios de construcción y operación de la NOM-EM-003-ASEA-2016 para mantener un espacio seguro con un control adecuado del diésel almacenado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** se presenta, para los casos de: *ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones* de las obras y actividades señaladas en el **artículo 5°** del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), o que se encuentren en operación; en este sentido, las obras y actividades de las que se solicita la exención **deben encontrarse entre las relacionadas en el artículo 5 del REIA**, por otra parte, este trámite **No aplica para obras nuevas**

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".*

Sobre el particular, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5° inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0442

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I. Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
- II. Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinares, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas, y
- III. Beneficio de minerales y disposición final de sus residuos en presas de jales, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

TERCERO.- Considerando lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la LGEEPA, ya citado, si bien se trata de **obras nuevas**, por lo cual el **proyecto** no encuadra en los supuestos de lo establecido en la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, para ser sujetas a una exención, se considera que el desarrollo proyecto **Sistema de Enfriamiento La Colorada**, consistente en la construcción y operación de la planta de inyección de aire frío para interior mina, la cual estará distribuida en 4 áreas Cuarto eléctrico y almacén, Área de torres de enfriamiento, Tanques de almacenamiento de diésel y Área de inyección (BAC), dichas obras se ubicarán en una superficie total de **1120.7140 m²**, las cuales servirán para abastecer de aire frío a las secciones subterráneas ya que la temperatura es muy elevada, por lo que dicho **proyecto** se considera como infraestructura de apoyo, además de esto la construcción del sistema de enfriamiento, el cual se pretende ubicar en 3 sitios desprovistos de vegetación y en un almacén sin uso, en áreas previamente impactadas por las mismas actividades de la mina La Colorada, por su ubicación, dimensiones, características y alcances, al no requerir de la remoción de vegetación, y su localización sobre áreas previamente impactadas, no habrá incremento en los niveles de impacto ambiental, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Con respecto al almacenamiento de combustible, el Promovente deberá implementar las medidas de seguridad, mantenimiento y monitoreo para evitar el derrame de combustible, incendios y emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles. De igual manera, se deben implementar las medidas necesarias para evitar fugas del gas refrigerante R-134A y evitar los peligros que representa su manejo, conforme a lo señalado en la hoja de seguridad de la sustancia.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5° fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 4° fracción I, 6° y 5° fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por atendido el escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año que transcurre, mediante el cual el **Promovente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **"Sistema de Enfriamiento La Colorada"**, ubicado dentro de las instalaciones de la mina La Colorada en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del proyecto denominado **"Sistema de Enfriamiento La Colorada"**, consistente en la construcción y operación de una planta de inyección de aire frío para interior mina, la cual estará distribuida en 4 áreas Cuarto eléctrico y almacén, Área de torres de enfriamiento, Tanques de almacenamiento de diésel y Área de inyección (BAC), dichas obras se ubicarán en una superficie total de **1120.7140 m²**, las cuales servirán para abastecer de aire frío a las secciones subterráneas, se ubicarán dentro de las instalaciones de la mina La Colorada, en el municipio de Chalchihuites, Zacatecas, conforme los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0442

Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promoviente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución** se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el escrito del 30 de marzo de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notifíquese esta resolución a la empresa **Plata Panamericana, S.A. de C.V.**, a través de la **Lic. Karely Zujeil Solís Tavizón**, en su carácter de **Representante Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0120/03/21
JLRL/jlifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

